



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6481

12/01/2017

14427

**AUTOR/A:** HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

### RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), supone la transposición al derecho interno de las previsiones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El artículo 98 de la Directiva citada, regulador de los tipos impositivos, prevé tipos reducidos para los supuestos tasados por el anexo III de la Directiva citada.

Los alimentos aptos para celíacos tributan, con carácter general, al tipo impositivo reducido del 10 por ciento aplicable a todos los alimentos, con excepción de las bebidas alcohólicas y de los productos a los que es de aplicación el tipo impositivo “superreducido” del 4 por ciento.

La Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública modificó en el año 2012 el criterio administrativo para establecer la misma tributación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido al pan común y a los panes especiales, con independencia de su contenido en gluten, y manteniendo la tributación del tipo “superreducido” del 4 por ciento a las harinas panificables aptas para celíacos.

Madrid, 6 de marzo de 2017